Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 25 de febrero de 2025, fue radicada contestación de la reforma a la demanda ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - DELEGATURA PARA FUNCIONES JURIDICCIONALES, dentro del proceso que a continuación de describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO |
| **RADICADO:** | 2024072539 |
| **EXPEDIENTE:**  | 2024-10476 |
| **DEMANDANTE:** | JESÚS DAVID CANTILLO TESILLO |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| **CASE:** | 22981 |
| **TIPO DE VINCULACIÓN:** | DEMANDA DIRECTA |

**HECHOS DE LA REFORMA**

1. El señor Jesús David Cantillo Tesillo solicito un crédito de libre inversión al Banco BBVA en agosto de 2021, acompañado de una póliza de seguro de vida para deudores.
2. El citado respondió a un cuestionario de salud proporcionado por el Banco declarando no sufría enfermedades terminales según su conocimiento.
3. En 2023, despues de varios exámenes médicos se reveló una disminución de la capacidad laboral del señor Cantillo, por lo que la Junta Médico Laboral en febrero de 2024 certifico un 58.07% de perdida de capacidad laboral.
4. La póliza incluía una cobertura por incapacidad total permanente para perdidas de capacidad laborales iguales o superiores al 50%.
5. El señor Cantillo solicitó la condonación del crédito en marzo de 2024. No obstante, el banco negó la solicitud argumentando que tenía antecedentes médicos no declarados que hubieran afectado la decisión de asegurar el riesgo.
6. Atendiendo a la disminución de capacidad laboral del 58.07% la póliza que cubre el crédito debe asumir el valor de la cancelación del mismo por haber sido declarado el señor Cantillo como incapaz laboralmente de por vida.
7. Los padecimientos citados por el Banco BBVA Colombia de trauma en mano y trastorno de disco lumbar y radiculopatía fueron diagnosticados con posterioridad a la adquisición del crédito de libranza. Así mismo los diagnósticos de omalgia bilateral, cirugía artroscópica de rodilla y fractura de dedo en mano derecha, aunque presentaron molestias con anterioridad al crédito, fueron diagnosticadas en 2023. Finalmente, dichos dolores no motivan la disminución de capacidad laboral.
8. El día 5 de marzo de 2024 el Banco BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. aceptaron la condonación de la deuda de la tarjeta de crédito.
9. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no puede afirmar que el señor Cantillo no declaro sus enfermedades, motivo de la objeción al pago del respectivo seguro.

**PRETENSIONES DE LA REFORMA**

1. Solicito el trámite de condonación total de la obligación concerniente al capital más sus intereses.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada al pago o devolución de las primas cobradas con posterioridad a la solicitud de afectación de la póliza.
3. Que se condene reconocer los intereses por la mora en el pago del siniestro.
4. Que se condene a la demanda al pago de las costas y agencias en derecho.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como **EVENTUAL**, toda vez que, dependerá del debate probatorio determinar si se cumplen los presupuestos para que prospere la nulidad relativa del contrato de seguro contenido en la Póliza Grupo Deudor No. 022600000015737.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que con la reforma a la demanda se define que únicamente se está pidiendo la afectación de la Póliza Grupo Deudor No. 022600000015737 cuyo asegurado fue el señor Jesús David Cantillo Tesillo. Dicho Seguro presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con un amparo de *incapacidad total y permanente,* siendo este el que pretende afectarse. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el siniestro ocurrió el 14 de febrero de 2024, fecha de emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Jesús David Cantillo Tesillo, es decir, ocurrió dentro de la vigencia comprendida desde el 12 de agosto de 2021 y el 06 de abril de 2024, fecha en la que fue revocada.

Por otro lado, frente a la obligación de pago de la compañía debe señalarse que si bien el señor Jesús David Cantillo Tesillo fue reticente en virtud de que no declaro con veracidad el estado real del riesgo al momento de la suscripción de su aseguramiento, pues conforme a los anexos se evidencia que padecía de Diagnóstico de omalgia bilateral de predominio derecho; cirugía artroscópica de rodilla derecha, fractura en dedo mano derecha, (que dejó secuela deformidad en flexión con limitación para la extensión), urolitiasis con episodio renoureteral autolimitado, Lumbago no especificado, Síndrome del túnel carpiano, Síndrome de manguito rotatorio, esto es, de manera previa al aseguramiento del 12 de agosto de 2021. Sin embargo, dependerá del debate probatorio acreditar que dichas patologías las padecía de manera previa a la suscripción del contrato de seguro y que, de haber conocido la existencia de dichas enfermedades, el contrato de seguro no se habrían celebrado o se habrían contratado en condiciones más onerosas. Así las cosas, dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción del contrato de seguro y la relevancia de estas patologías, de cara a la celebración de dicho contrato, todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$119.702.528,39**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Valor asegurado:** La suma de **$96.000.000**. Lo anterior, conforme a informe de cartera con situación actual del préstamo expedido el 30 de julio de 2024 y aportado por el Banco BBVA Colombia con su contestación de la demanda.
2. **Devolución de primas:** Se reconocerá la suma de $**97.011** por concepto de primas devengadas desde el 07 de marzo de 2024 hasta el 08 de abril de 2024 fecha en la cual se pagó la ultima prima.
3. **Intereses Moratorios** **(art. 1080 del Código de Comercio):** Los intereses se liquidaron a partir del 14 de marzo de 2024 (un mes despues de la fecha de reclamación) y hasta la fecha de presentación de este informe (20 de agosto de 2024), causando la suma de **$23.605.517,39**

 Adicionalmente adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la reforma a la demanda.
2. Anexos y pruebas de la contestación a la reforma a la demanda.